



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

Expediente: 181

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA

**RECIBIDO**  
*Rec-chores*  
*28 SEP. 2021*  
*330 W*

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 15 de septiembre de 2021, la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, del Partido Verde Ecologista de México, presento una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 35, se adiciona una fracción VII al artículo 37 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado. La cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 181, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 181 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 181

del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** La proponente en su exposición de motivos señala lo siguiente:

### **I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

*La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos. Históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos.*

*En México, como en otros países, las demandas no resueltas se relacionan con el acceso de ellas a la educación, al trabajo en igualdad de condiciones o a los derechos sexuales y reproductivos, así como erradicar la violencia en su contra, que en una de sus formas exige estereotipos de belleza inalcanzables, dijeron expertas de la UNAM. La presencia femenina en el mercado laboral ha crecido, pero la mayoría se ubica en los trabajos de más bajos ingresos, en la economía informal, el comercio y los servicios, o en industrias como la textil y en las maquiladoras.*

*No obstante los avances, agregó, persisten las desigualdades, no únicamente para las mujeres, sino también para todas las personas feminizadas, aquéllas que no cumplen la imagen de lo masculino, como los hombres homosexuales o los transgénero.*

*Este sistema es complejo y difícil de erradicar, y **no ocurrirá sólo por medio de leyes y reglamentos o políticas públicas, se requiere además de cambios culturales en cuanto al significado que tiene lo femenino y lo masculino, y cómo se traduce en prácticas sociales.***<sup>1</sup>

*El progreso de la mujer en América Latina y el Caribe ha sido impresionante en las últimas décadas. Ahora, muchas mujeres ocupan un lugar central en el mundo de las artes, los negocios, la música, la política, la ciencia y el deporte. Las leyes protegen a la mujer por igual, y el incremento de su participación en la fuerza laboral ha sido rápido, aumentando 17 puntos porcentuales en los 25 años entre 1990 y 2015, hasta más del 60%. No obstante, las mujeres siguen teniendo un 30% menos de probabilidades que los hombres de tener un empleo, y una mayor probabilidad de ser pobres y llegar a la vejez sin una pensión decente. Todo esto perjudica el ejercicio de los derechos humanos y la eficiencia económica, y exige un cambio urgente.*

<sup>1</sup> <https://www.gaceta.unam.mx/persiste-la-desigualdad-entre-hombres-y-mujeres/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"  
**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

Expediente: 181

*Cabe precisar, que las mujeres dedican 22 horas semanales más que los hombres a los deberes domésticos y 25 horas mensuales más al trabajo en general. Dado que es difícil pasar todo ese tiempo dedicándose a los deberes domésticos y manteniendo a la vez un trabajo de tiempo completo, solo seis de cada diez mujeres trabajan a cambio de una remuneración. Incluso entre quienes tienen empleo, la remuneración de las mujeres tiende a ser peor. Cerca del 27% trabaja a tiempo parcial, en comparación con el 13% de los hombres, y más de la mitad lo hace en el sector informal, donde los ingresos y las prestaciones son inferiores.*

*En definitiva, las mujeres, a lo largo de su vida, no solo ganan menos dinero, sino que tienen menos beneficios laborales que los hombres. El sistema de bienestar de la región, basado en la participación en el mercado laboral, deja vulnerables a las mujeres en todas las etapas de su vida, especialmente en la vejez. Además, estos bajos ingresos y beneficios otorgan a las mujeres menos poder de negociación en el hogar, un factor que probablemente contribuye a las altas tasas de violencia doméstica en la región.<sup>2</sup>*

*Es de gran relevancia referir, que las mujeres y las niñas representan la mitad de la población mundial y también, por tanto, la mitad de su potencial. Sin embargo, la desigualdad de género persiste hoy, en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social. Independientemente del lugar donde vivamos, la igualdad de género es un derecho humano fundamental. Promover la igualdad de género es esencial en todos los ámbitos de una sociedad sana: desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la protección y el bienestar de las niñas y los niños.*

*En la actualidad, ningún país puede presumir de haber alcanzado plenamente la igualdad de género. Aún las mujeres y las niñas siguen siendo infravaloradas; trabajan más, ganan menos y tienen menos oportunidades.*

*En México, sólo 45% de las mujeres participa en el mercado laboral, en comparación con 78% de los hombres. Asimismo, las mujeres perciben un salario aproximadamente 15.6% inferior al de los hombres y ellas dedican 59 horas a la semana al trabajo de cuidados y doméstico, tres veces más que los hombres que dedican 22 horas promedio. El principio de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás ha sido incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 de México, y es el eje fundamental que nos llama a poner especial atención en las mujeres que históricamente han sido excluidas de los avances del país e involucrarlas en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y estrategias de desarrollo, paz y seguridad que lleve a cabo el Estado mexicano.*

*No podemos esperar más. **El momento para la igualdad es ahora** y nos convoca a todas y a todos a la acción. Está en nuestras manos ser la última generación que vivió la desigualdad de género. Hoy, las voces de las mujeres en las calles, en los centros de trabajo, en las instituciones públicas, en las redes sociales, en todos los ámbitos, resuenan con fuerza y se identifican con los más altos ideales de los Estados miembros*

<sup>2</sup> <https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/desigualdad-de-genero-en-america-latina-un-largo-camino-por-recorrer/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

Expediente: 181

*de Naciones Unidas: lograr transformar nuestras sociedades en unas más igualitarias, pacíficas, justas y sostenibles.*

***En la actualidad, ningún país puede presumir de haber alcanzado la igualdad de género. Aún las mujeres y las niñas siguen siendo infravaloradas; trabajan más, ganan menos y tienen menos oportunidades.<sup>3</sup>***

*Por consiguiente, debemos seguir buscando las políticas adecuadas, y seguir luchando para que haya igualdad de género, sin duda, es histórico lo logrado en la Cámara de Diputados Federal donde ahora **por fin tendremos una Cámara de Diputadas y de Diputados aritméticamente paritaria con 250 mujeres y 250 hombres<sup>4</sup>**, pero no es lo suficiente, también se debe de hacer una realidad a nivel estatal, a nivel gubernamental pero también en casa.*

*En ese sentido, también en Oaxaca, se han impulsado acciones que buscan acercar a las mujeres a la igualdad real y eliminar la discriminación y la violencia en su contra, el trabajo de las autoridades y la sociedad en su conjunto no debe interrumpirse, por el contrario, debe intensificarse para poder decir que, por su condición de género, ninguna mujer corre el riesgo de ser asesinada o que, se le niega el ejercicio de algún derecho.*

*Si se analizan las ramas económicas en Oaxaca, los hombres siguen predominando en las actividades tradicionalmente dominadas por ellos, como la agropecuarias con presencia del 86 por ciento; de la construcción con 97.1 por ciento; transportes y comunicaciones con 94.8 por ciento y la industria extractiva y electricidad con 71.6 por ciento; en tanto que es en el comercio con el 65.6 por ciento de presencia de mujeres, la industria manufacturera con 60.7 por ciento y otros servicios con 65.6 por ciento donde predominan las oaxaqueñas. Es preocupante que, a la luz de los hechos, la igualdad entre las mujeres y los hombres no permee en todo el territorio oaxaqueño, sobre todo en las comunidades rurales donde la brecha de desigualdad se vuelve más pronunciada y violenta.<sup>5</sup>*

*En esa tesitura, no solo debemos seguir luchando por la paridad en las gubernaturas en los puestos públicos, si no en todos los ámbitos, pero también debemos seguir erradicando la violencia hacia las mujeres, desde todos los ámbitos, ante ello, con la presente iniciativa, se pretende, establecer en la ley, que los poderes del estado impartan talleres o cursos de sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres, se deben de equilibrar los trabajos tanto en el hogar como en los empleos, todos paritariamente y con los mismos derechos y términos, así también, se propone, que los empleados del gobierno de nuestro Estado deben de cumplir y asistir a los cursos que el estado les impartirá.*

<sup>3</sup> <https://www.onu.org.mx/el-momento-para-la-igualdad-es-ahora/>

<sup>4</sup> <https://centralectorale.ine.mx/2021/08/31/modifica-ine-integracion-de-la-camara-de-diputados-conforme-a-sentencia-del-tepif-en-materia-de-paridad/>

<sup>5</sup> <https://www.gesmuier.org/sitio/persiste-desigualdad-de-genero-en-oaxaca/>



*Adicionalmente, se estima también que la violencia dentro de los hogares está alcanzando niveles históricos y durante este lapso en que se ha vivido la actual pandemia, hubo un incremento importante en las llamadas de emergencia y solicitudes de refugio.*

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

*México ha ratificado tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), conocida como "Convención de Belém do Pará" formando parte del consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, atención, sanción y erradicación.*

*El artículo 1º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, define la discriminación contra la mujer, incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.*

*En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como (Convención de Belém Do Pará); define en su artículo 1 la violencia contra la mujer como: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". El mismo Tratado Multilateral exige a los Estados miembros realizar modificaciones en las esferas económica, política, social y cultural, así como en el ámbito legislativo, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.*

*La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1º de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:*

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e) El derecho a igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 181

### h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.<sup>6</sup>

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>7</sup>, en su artículo 10, define a la Violencia Laboral y Docente, y el artículo 11 lo que se constituye como violencia laboral tal y como se plasma a continuación:

**"ARTÍCULO 10.-** Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual."

**"ARTÍCULO 11.-** Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género."

En ese mismo sentido, nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de género, en sus artículos 12 y 13 menciona lo que es la violencia laboral, tal y como se plasma a continuación:

**Artículo 12.** Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

**Artículo 13.** Violencia en el ámbito laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la percepción de un salario menor por igual trabajo, desempeño y jornada dentro de un mismo centro laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley General de Salud, y todo tipo de explotación y discriminación por condición de género, así como la falta de respeto a las condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

<sup>6</sup> <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

<sup>7</sup> LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007) En línea Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley\\_General\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_Vida\\_Libre\\_de\\_Violencia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf), página consultada el 18 de junio de 2021.



Es importante recalcar que nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de género, en su artículo 3 menciona que la aplicación de esta Ley obliga a las y los servidores públicos de los poderes; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, a expedir reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

Por lo anterior, con el fundamento en los preceptos legales antes citado, se considera de suma importancia que la sensibilización en materia de "Género"; debe integrarse por herramientas didácticas, cursos, pláticas, talleres que propicien y lleven a la reflexión sobre los prejuicios personales, colectivos y culturales que perpetúan la violencia ejercida contra las mujeres, que tanto daño causan a la sociedad. Con este tipo de actividades concretas, se debe de lograr que las personas y trabajadores del estado observen y se cuestionen sobre sus acciones, pero lo importante es que logren identificar sus áreas de mejora y trabajo, y se difunda un discurso distinto con un cambio radical de mentalidad que aún se sigue teniendo hacia los géneros.

**TERCERO.-** Como lo señala la proponente, la igualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos. Históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos, y esto solo será una realidad sensibilizando a las personas.

**CUARTO.-** México ha ratificado tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), conocida como "Convención de Belém do Pará" formando parte del consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, atención, sanción y erradicación.

El artículo 1º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, define la discriminación contra la mujer, incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus  
SARS-CoV-2, COVID-19"

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 181

puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como (Convención de Belem Do Pará); define en su artículo 1 la violencia contra la mujer como: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". El mismo Tratado Multilateral exige a los Estados miembros realizar modificaciones en las esferas económica, política, social y cultural, así como en el ámbito legislativo, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

**QUINTO.-** Al respecto cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 4° señala el derecho a la igualdad de todos, y a la letra establece:

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

(...)

De igual forma el artículo 2° párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca a la letra dice:

*Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.*

(...)

**SEXTO.-** Además la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de género en su artículo 11, señala que la violencia laboral, los tipos de violencia vienen en los artículos 12 y 13 respectivamente, mismo que a continuación se transcribe:

*"ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género."*

Por ello, es necesario atender y prevenir la violencia en las dependencias de Gobierno, y establecer como mecanismo establecer como obligación patronal y del





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 181

trabajador impartir y asistir a cursos en materia de sensibilización en materia de violencia hacia las mujeres.

Es así que las integrantes de esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social consideran de suma importancia establecer la impartición de estos cursos en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, a fin de que sea obligatoria la impartición por la parte patronal y la asistencia por parte de las y los trabajadores.

Sin embargo, es importante capacitar y adiestrar a los empleados para mejorar la capacidad y aptitud profesional de los trabajadores y así como su asistencia a dichos cursos, por lo que esta comisión dictaminadora considera idóneo adicionar la propuesta en un segundo párrafo de las fracciones propuestas, a fin de dejar subsistente los primeros párrafos en los que se refiere a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

Con base en los fundamentos, antecedentes y consideraciones expuestos la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen; determina procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe reformar las fracciones VII y VIII del artículo 35 y adicionar un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 35, un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 37, de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado,, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 35, y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 35, y un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 37, de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.-...

I a VI.-



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

Expediente: 181

VII.- Conceder las licencias a que se refiere el artículo 68 Ter de esta Ley;

VIII.- Expedir a los empleados sus respectivas credenciales para su debida identificación; y

IX.-...

**Así como, impartir cursos de sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres**

ARTICULO 37.-...

I. a VII.-...

VIII.- ...

**Así como, asistir y participar en los cursos que se impartan sobre sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.**

IX.- ...

**TRANSITORIO:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.



**COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO  
INTEGRANTE**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 181 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.